

MODIFICACION CARTA ORGANICA PARTIDARIA

“MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO – DISTRITO SAN LUIS”

CARTA ORGANICA

MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (MID)

PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 1.- El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) es un partido político constituido por las personas que han adherido a su Declaración de Principios y Programa y se encuentran inscriptos en los registros oficiales que llevan los órganos de los distritos del movimiento. Todos los afiliados al MID tienen iguales derechos y deberes. Están obligados a acatar las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones de las autoridades partidarias.

ARTICULO 2.- El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) de la Provincia de San Luis, se constituye dentro de la organización nacional del partido político nacional MID y consecuentemente se supedita a su declaración de Principios, Programa de Acción Política y Carta Orgánica Nacional.

ARTICULO 3.- Está formado por ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en los registros oficiales, de conformidad con la carta orgánica y su reglamentación.

ARTICULO 4.- Los registros quedarán permanentemente abiertos a los afiliados y a los fines de afiliación. Podrán afiliarse los ciudadanos mayores de 16 años que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 5.- La afiliación debe ser gestionada, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación que implica la aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 6.-El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Peticionar ante las autoridades partidarias.
- b) Elegir y ser elegido conforme las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y de la Ley Orgánica Nacional de Partidos Políticos.
- c) Participar en todos los actos y actividades partidarias.

- d) Examinar el registro de afiliación, solicitar y obtener certificación de la propia.

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
- b) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.
- c) Acatar las resoluciones y directivas partidarias.
- d) Contribuir al sostenimiento económico del partido.
- e) Informar a las autoridades partidarias cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedimentos para ocupar cargos electivos públicos o partidarios.

ARTICULO 7.- No podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

- a) Quienes no se encuadren en lo establecido en la normativa vigente.
- b) Quienes figuren como inhabilitados en el padrón electoral nacional.
- c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones y resoluciones del partido.
- d) Quienes dieren lugar a la renuncia de su afiliación ante autoridad competente.
- e) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente a candidatos oficiales del partido.
- f) Quienes fueren condenados por delitos dolosos.

ARTICULO 8.- Los ciudadanos afiliados al Movimiento de Integración y Desarrollo ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los órganos creados por esta Carta Orgánica. En toda convocatoria a elecciones a cargos para la integración de los órganos partidarios o cargos electivos se observará, por las autoridades del partido la legislación vigente en materia electoral. Los miembros de los cuerpos orgánicos tienen derecho a expresar libremente su voz y pronunciar su voto, conforme su leal saber y entender. Están obligados a acatar la autoridad política y disciplinaria de los órganos partidarios.

ARTICULO 9.- El Movimiento de Integración y Desarrollo de la Provincia de San Luis será gobernado por la Convención Provincial, el Comité de la Provincia, Junta Electoral y Junta de Disciplina y Conducta.

CONVENCION PROVINCIAL

ARTICULO 10.- La autoridad superior del Partido, será ejercida por la Convención Provincial la que estará formada por 9convencionales titulares y 9convencionales suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados de la provincia de San Luis, constituido en un circuito único el distrito electoral de la Provincia.Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral;
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

ARTICULO 11.- Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de 18 años, con domicilio electoral en la Provincia de San Luis, y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado. Dura cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 12.-La Convención deliberará en la sede partidaria y/o en la que se indique mediante resolución del Comité Provincia. El quorum para el funcionamiento de la Convención será el de la mitad más uno de los miembros que la componen. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 13.-La Convención se reunirá ordinariamente desde el uno (1) de abril al treinta (30) de noviembre de cada año conforme cronograma que establezca la Mesa Directiva y extraordinariamente cuando sea citada por el Comité de la Provincia o lo soliciten diez miembros de la misma.

ARTICULO 14.- La Convención tendrá las siguientes facultades:

- a) Sancionar el programa del Partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
- b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes.
- c) Considerar los informes anuales del Comité de la Provincia.
- d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.
- e) Resolver sobre la conveniencia o no de la formación de alianzas o acuerdos con otros partidos políticos.
- f) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, basándose en los principios y bases de acción política.
- g) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación de los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta.
- h) Aplicará cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos.
- i) Designará autoridades provisorias en caso de acefalía de autoridades del Comité Provincia.

ARTICULO 15.- La Convención puede facultar al Comité de la Provincia o al Presidente del Partido para realizar los siguientes actos:

- a) Efectuar alianzas electorales de carácter permanente y/o transitorias con otros partidos políticos.
- b) La Convención Provincial, puede facultar al Presidente del Partido para que actúe como apoderado general del mismo y realice todas las presentaciones que sean necesarias por ante la justicia electoral nacional o provincial, como así también, se lo autoriza a presentar todos los recursos que considere pertinentes. Dicha tarea será llevada a cabo

conjuntamente con los apoderados designados conforme los establecido en el artículo 27.

ARTICULO 16.- Constituida la Convención procederá a elegir su Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2° y dos Secretarios, siendo la votación secreta.

COMITÉ PROVINCIA

ARTICULO 17.-Solo durante el receso de la Convención, la dirección general del partido en la Provincia, estará a cargo del Comité de la Provincia, el que será integrado por nueve miembros titulares y nueve miembros suplentes.

ARTICULO 18.- Para ser miembro del Comité Provincia, se exige las mismas calidades que se establecen para los convencionales.

ARTÍCULO 19.- Constituido un circuito único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta, una Mesa Directiva constituida por un Presidente; un Vicepresidente 1°: un Vicepresidente 2°; tres secretarios; un tesorero; un protesorero, que corresponderá a la lista que saque la mayoría absoluta de los votos.

A su vez se elegirán ocho vocales titulares y ocho vocales suplentes, los que se asignarán conforme al orden establecido en cada lista con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10.

ARTICULO 20.- Los cargos en el seno del Comité se ocuparán en caso de acefalía, por reemplazantes conforme el orden establecido por esta Carta Orgánica en su artículo 19, reemplazando al presidente los vicepresidentes según su orden, al vicepresidente 1° lo reemplazará el vicepresidente 2°, los vocales serán reemplazados por sus suplentes. En caso de acefalia de un cargo de secretario o de protesorero la Convención podrá designar un reemplazante y en caso de acefalía del Tesorero se regirá por lo establecido en el artículo 48.

En caso de acefalía del cargo de presidente del Comité Provincia, la Convención Provincial podrá designar por el plazo que restare de mandato un nuevo presidente.

ARTICULO 21.- El Comité de la Provincia tendrá su sede en la Ciudad de San Luis y sus miembros durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 22.- La mesa directiva del Comité de la Provincia, tendrá facultades para abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para la mejor marcha del partido, pudiendo el cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria.

ARTICULO 23.- Constituirán quorum para las deliberaciones del Comité plenario: cinco miembros y de la Mesa Directiva tres miembros, en ambos casos incluido el Presidente.

ARTICULO 24.- El Comité de la Provincia hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias.

ARTICULO 25.- El Comité de la Provincia tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de Tesorería.

ARTICULO 26.- El Comité de la Provincia dará cuenta a la Convención Provincial en sesión ordinaria, de la marcha y labor general del partido.

ARTICULO 27.-El Comité de la Provincia tiene facultades para nombrar apoderados titulares y suplentes ante las juntas electorales de la Nación, de la Provincia o de los Municipios. Asimismo, tendrá facultades para designar a los responsables económicos financieros (LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Ley 26.215), responsable técnico de campaña y representante tecnológico y sus alternos (Decreto N° 937/10).

ARTICULO 28.- El Comité de la Provincia es juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del partido.

ARTICULO 29.- El Comité Provincia por intermedio de su Mesa Directiva llevará los libros y documentos partidarios conforme lo dispone la Ley.

JUNTA DE DISCIPLINA Y CONDUCTA

ARTICULO 30. – Este organismo tiene como función específica, juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamado de orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas sanciones podrán ser apeladas ante la Convención dentro de los diez días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente. La sanción de expulsión, requerirá los dos tercios de votos de los miembros del cuerpo.

ARTICULO 31. –Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por cuatro (4) años en forma directa y secreta por el voto de los afiliados.

ARTICULO 32. – Para ser miembro de este organismo, se exige las mismas calidades que para ser convencional provincial.

ARTICULO 33. – Constituida por citación del Comité de la Provincia, dentro de los treinta días de su elección, la Junta de Disciplina y Conducta, designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. El presidente tiene doble voto en caso de empate. Su quorum legal es de dos miembros.

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 34. –En el caso de cargos electivos nacionales mientras esté vigente la Ley Nacional N° 26571 se regirá por lo dispuesto en la misma en tanto corresponda. En las elecciones primarias para el caso en que se presenten más de una lista, la lista que obtenga el segundo lugar deberá hacer los corrimientos para adaptarse a la que salió en primer lugar y así sucesivamente en caso de haber más de dos listas, a fin de cumplir con lo que disponga la legislación electoral vigente.

En caso de cargos electivos provinciales se regirá de conformidad con la legislación electoral provincial.

ARTICULO 35. –En todos los casos se votará por lista completa y directa.

ARTICULO 36. –Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas, serán resueltas por una Junta Electoral, único órgano competente para entender en todo el proceso provincial comicial y para aprobar las elecciones.

ARTICULO 37. –Dentro de los ciento veinte días previos a la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del partido y con cuarenta y cinco días como mínimo, la mesa directiva del Comité de la Provincia convocará a comicios internos, dándole la mayor difusión posible al llamado a elecciones.

ARTICULO 38. – La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Comité de la Provincia por simple mayoría de votos. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Comité de la Provincia y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

ARTICULO 39. – El padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad a los efectos de asegurar su fiscalización.

ARTICULO 40. – Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de la oficialización, sin cuyo requisito no podrán participar.

ARTICULO 41. – Las elecciones internas para designación de autoridades partidariasde cargosnacionales, provinciales o municipales, serán válidas cuando sufragan un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento. De no alcanzarse ese porcentaje deberá efectuarse una nueva elección dentro de los treinta días, que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos.

En caso de presentarse una sola lista se proclamará la misma, sin llevarse a cabo acto eleccionario.

ARTICULO 42. – La lista de candidatos deberá ser auspiciada por un número no menor de cien afiliados, los que deberán firmar la presentación.

ARTICULO 43. – Para que la Junta Electoral oficialice la lista, se hace necesario también que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma para lo cual deberán firmarla o en su defecto realizar comunicación correspondiente.

ARTICULO 44. – La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del partido.

CARGOS ELECTIVOS

ARTICULO 45. –Para ser candidatos a funciones electivas, se requiere una antigüedad como afiliado del partido de dos años. El Comité de la Provincia

podrá autorizar que el Partido presente candidaturas de ciudadanos no afiliados.

DELEGADOS Y CONVENCIONALES NACIONALES

ARTICULO 46. – Los delegados y convencionales nacionales serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados conforme lo establece la Carta Orgánica Nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID).

Es Incompatible el desempeño de los cargos de convencional nacional y de delegado ante el Comité Nacional.

TESORO DEL PARTIDO

ARTICULO 47. – El Comité Provincia administrará el Tesoro del Partido el que se formará:

- a) Por la contribución de afiliados y simpatizantes.
- b) Por los aportes mensuales que realizaren funcionarios y representantes electivos del partido.
- c) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita que establezca la legislación vigente.

ARTICULO 48. – El tesorero atiende el movimiento de fondos del partido y ejerce su cargo colaborando con la Presidencia en el manejo económico financiero; en caso de ausencia temporaria o definitiva del mismo será reemplazado por el protesorero; siendo este su reemplazante natural

En San Luis, a los 11 días del mes de Abril de 2025. FDO. OSCAR GUILLERMO PEREZ – PROSECRETARIO ELECTORAL NACIONAL DEL DISTRITO SAN LUIS